

RESOLUCIÓN NÚMERO 150 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020**“Por la cual se autoriza el registro de un (1) ejemplar canino”**

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUEN

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, estatuto orgánico del Distrito Capital, dispone que son atribuciones de los Alcaldes Locales, entre otras, la siguiente

“1. Cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales

(...)

13. Ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución, la Ley los acuerdos distritales y los Decretos del Alcalde Mayor.”

Que en relación con la tenencia de animales domésticos, el artículo 117 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, establece que la misma sólo procede respecto de mascotas a las que legalmente se les haya otorgado esa condición, precisando que el ingreso o permanencia de los mismos en cualquier lugar, deberá sujetarse a la reglamentación vigente para su desplazamiento en lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.

Que la misma disposición en comento precisa que en zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos potencialmente peligrosos, además deberán permanecer provistos de bozal y contar con el correspondiente permiso, de conformidad con la ley.

Que en el mismo sentido, el artículo 118 *ibidem*, prevé que en el espacio público, en las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público en el que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla y con bozal debidamente ajustado, para los casos de caninos potencialmente peligrosos:

Que el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, indica que deben considerarse ejemplares caninos potencialmente peligrosos aquellos que *i)* hayan tenido episodios de agresiones a personas o le hayan causado la muerte a otros perros, *ii)* han sido adiestrados para el ataque y la defensa, y *iii)* aquellos que pertenecen a alguna de las razas o mezcla de razas previstas por esa norma y las nuevas que el determine el Gobierno Nacional.

Que el artículo 127 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana prevé que el propietario o tenedor de un canino potencialmente peligroso, asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasioné a las personas, a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural, en general.

Que por su parte, el artículo 128 de la Ley 1801 de 2016, establece que corresponde a los alcaldes llevar el registro y control de los ejemplares potencialmente peligrosos, y para tal efecto indica que su propietario deberá solicitar el respectivo permiso para su tenencia, de manera que el citado registro contenga la siguiente información:

1. Nombre del ejemplar,
2. Identificación y lugar de ubicación del dueño o tenedor,
3. Descripción de sus principales características fenotípicas o rasgos visibles que hagan posible su identificación y,
4. Lugar habitual de residencia del animal, con la especificación de si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica.

Continuación Resolución Número 150 del 17 de noviembre Página 2 de 3
“Por la cual se autoriza el registro de un (1) canino”

Que el aludido precepto establece como requisitos para el registro del animal, que su propietario aporte póliza de responsabilidad civil extracontractual, la que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen a personas, bienes, o demás animales, el registro de vacunas del ejemplar, y el certificado de sanidad vigente, expedido por la Secretaría de Salud del municipio.

Que adicionalmente, la misma norma prevé la obligación de renovación anual del registro, mediante acreditación de los requisitos establecidos para la primera vez, y contempla que dentro de la información que dicha inscripción contenga se anotarán también las multas o medidas correctivas que tengan lugar, y los incidentes de ataque en que se involucre el animal, precisando que una vez registrado el ejemplar, la autoridad distrital, municipal o local delegada, expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de perros, el cual podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades de Policía respectivas.

Que el señor LEONARDO BRANDO JATIER, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.020.761.701 de Bogotá, actuando como propietario de un canino raza AMERICAN PITBULL TERRIER, mediante oficio 20205110115572 solicita permiso para tenencia del canino catalogado como potencialmente peligroso, y aporta la documentación para la obtención del correspondiente permiso con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1801 de julio 29 de 2016.

NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	RAZA	SEXO	COLOR
LUCA	02/04/2014	AMERICAN PITBULL TERRIER	MACHO	BLANCO - BEIGE

Que el señor LEONARDO BRANDO JATIER aporta la siguiente información y documentación requerida:

- Dirección del propietario: Cra. 15B No. 112-84 casa 11.
- Fotocopia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 4000121, expedida por HDI SEGUROS S.S. vigente del 22-06-2020 al 22-06-2021.
- Fotocopia del carné de vacunas vigentes.
- Acta de verificación sanitaria de caninos de manejo especial No. EZ16N 000895 del 02-10-2020, en el que consta las características fenotípicas del ejemplar y que cumple las condiciones de salud.

Que los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen la condición de funcionarios revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2º del artículo 179 de la Carta Política, conforme lo señala el numeral 1º del citado artículo 86 del decreto 1421 de 1993, atribuciones que implican autonomía administrativa en el ámbito de su jurisdicción, que se ejerce con arreglo a los principios de coordinación y subordinación en relación con las competencias del Alcalde Mayor, y de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 1801 de 2016, cuentan con competencia para registrar caninos potencialmente peligrosos y conceder permiso para poseer esta clase de perros.

Que verificada la información presentada por el señor LEONARDO BRANDO JATIER, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.761.701 de Bogotá, se considera procedente autorizar el registro del canino, conforme la información registrada en la respectiva solicitud, relacionada en el cuadro señalado en párrafos precedentes, por acreditar los requisitos por el ya citado artículo 128 de la Ley 1801 de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución Número 150 del 17 de noviembre - Página 3 de 3
"Por la cual se autoriza el registro de un (1) canino"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del siguiente canino conforme la información presentada en la respectiva solicitud por su propietario LEONARDO BRANDO JATER, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.761.701 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia:

NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	RAZA	SEXO	COLOR
LUCA	02/04/2014	AMERICAN PITBULL TERRIER	MACHO	BLANCO - BEIGE

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo expuesto en el numeral anterior, concédase el correspondiente permiso para poseer el canino a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor LEONARDO BRANDO JATER, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.761.701 de Bogotá, en su condición de propietario del canino registrado, que deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1801 de 2016 y demás disposiciones vigentes contenidas en la parte resolutive de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición por el término de un (1) año.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Revisó: Álvaro Ardila Mora- Profesional Código 222 Grado 24
Proyectó: Ingrid Lihana Gómez Caldas- Referente PYBA Contrarista
Aprobó: René Gutiérrez Rocha- Asesor Despacho